

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 4 de julio de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 4 de julio de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, con fecha 22 de Septiembre de 1989 publicó en el Registro Oficial Nro. 281 el Decreto que establece a favor de las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación

(INECEL), conocida como Ley 047, ratificada en la Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo, páramos y bosques, el cantón Gualaceo ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, es necesario dictar una ordenanza específica, orientada a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los páramos, bosques, fuentes de agua, ríos, lagunas y zonas de recarga hídrica, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación, para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica y su funcionalidad a largo plazo;

Que, la ciudadanía a través del "Diagnóstico de los sistemas de agua potable del cantón Gualaceo y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua. 2012. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo y Naturaleza y Cultura Internacional. Informe Técnico", demostraron su predisposición para aportar un valor económico que ayude exclusivamente a conservar las fuentes de agua para consumo de la población;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA PRESENTE "ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO".

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS A PROTEGER, DECLARATORIA DE RESERVAS Y ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Gualaceo, en las áreas de aporte hídrico para consumo humano, en las parroquias rurales Jadán, Zúñiga, Luis Cordero, San Juan, Remigio Crespo, Mariana Moreno, Daniel Córdova y Simón Bolívar, y parroquias las que se crearen en el futuro.

CAPITULO II

ÁREAS Y RECURSOS NATURALES A CONSERVAR Y RESTAURAR

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por objeto conservar en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica y protección de la biodiversidad, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación, sin perjuicio de implementar regulaciones en áreas bajo otros Niveles de Uso en caso de justificarse técnicamente según los criterios determinados en el Art. 13 de esta Ordenanza.

CAPITULO III

RESERVAS Y OTROS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN

Art. 3.- **Concepto de Reserva.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por

"RESERVA", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación

ecosistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo y el Art. 13 de esta Ordenanza, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo.

Las "RESERVAS" declaradas a través de esta Ordenanza, podrán ser posteriormente incluidas como Área Protegida Municipal en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente.

Art. 4.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo y sus empresas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".

Art. 5.- Requisitos.- La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo.
- d) Posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 6.- En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal de Gualaceo, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA".
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien

inmueble; título de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva.

Art. 7.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental, para que en coordinación con la Dirección de Planificación, emita el informe correspondiente. Previo a emitir dicho informe, de requerirse información técnica de parte de una de las Empresas o Direcciones Municipales, dentro del área de su competencia, esta será solicitada por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 8.- Inspecciones e Informes.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, realizarán una inspección al área de interés. El informe de la Unidad de Gestión Ambiental será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde. De ser favorable el informe, el Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de la declaratoria de área o bien inmueble como "RESERVA". El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como "RESERVA", así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

Art. 9.- Acuerdo y Declaratoria.- La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, la declaratoria de "RESERVA", para que legalice el respectivo Acuerdo de declaratoria.

El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de "RESERVA" la publicará en su página WEB y en la Gaceta Oficial, y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o poseionarios.

La declaratoria conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Mutuos por el Agua, compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos.

Art. 10.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", el Gobierno Municipal de Gualaceo, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, con fines estadísticos.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Art. 11.- La declaratoria de "RESERVA" sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 15 al 19 de esta ordenanza.

Art. 12.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como "RESERVA", deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 13.- Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, en los espacios establecidos bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación Ecosistémica según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; sin embargo, en caso de justificarse técnicamente, también podrán declararse Reservas en áreas bajo otros Niveles de Uso y Categorías de Ordenación, cuando sean:

- a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.
- d) Áreas importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.

- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Excepcionalmente, se podrá declarar áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica, considerando los criterios indicados en el Art.15 de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaceo, presentará un informe favorable al Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como "RESERVAS". El Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como "RESERVA" y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 9 de esta Ordenanza.

Art. 14.- Administración de Reservas.- La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como "RESERVA", será ejercido en forma directa por el Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

La gestión del manejo de una "RESERVA" podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "RESERVA" por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo determine para su manejo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO IV

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 15.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas como "RESERVA", como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y el Texto Unificado de Legislación Secundaria, facultan y disponen dentro de las Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.

Art. 16.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada "RESERVA", y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 17.- La Zonificación que se realice en las "RESERVAS" declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Art. 18.- La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas:

- a) **Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Investigación científica.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecten las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos y turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación y quemas.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable entre 20 y 50 metros, según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- ✓ Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- ✓ Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- ✓ Cercados para regeneración natural.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo.
- ✓ Educación Ambiental.

Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación activa.
- ✓ Reforestación y restauración del ecosistema.
- ✓ Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- ✓ Plantaciones forestales.
- ✓ Agricultura.
- ✓ Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- ✓ Infraestructura para la producción agropecuaria.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- ✓ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

c) **Zona de uso sustentable.**- Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrin, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería según el Acuerdo Ministerial No. 0112.- publicado en el Registro Oficial No 64 del 12 de Noviembre de 1992; Acuerdo Ministerial No. 333 publicado en el Registro Oficial No 288 de fecha 30 de Septiembre de 1999; Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en el Registro Oficial No. 326 del 15 de Mayo del 2001; Resolución No. 015, publicado en el Registro Oficial No 116 con fecha 3 de Octubre de 2005; Resolución No. 073, publicado en el R.O. 505 del 13 de Enero de 2009; Resolución No 068, publicada en el Registro Oficial Nro. 2 del 12 de agosto de 2009.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno

- Empleo de estiércol de gallina o "gallinasa" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

Art. 19.- Procedimiento para la Zonificación Específica:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada "RESERVA", para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de las empresas Municipales, dentro de las áreas de su competencias. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la declaratoria de "RESERVA" en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo o de sus empresas, en caso de que sea una de estas la proponente.

TITULO II**DE LOS INCENTIVOS****CAPITULO I****EXONERACIÓN DE IMPUESTOS**

Art. 20.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, respectivamente.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Municipal emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como "RESERVA" municipal. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales, y de ser caso, de las empresas municipales, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 21.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial

rústico, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 22.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 23.- Del Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "RESERVA".

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".

CAPITULO II**APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO**

Art. 24.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs). Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas "RESERVA", especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de "RESERVA", quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los recursos municipales.

Art. 25.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una "RESERVA", los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración.

CAPITULO III

INALECTABILIDAD

Art. 26.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 27.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de "RESERVA" por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- Prestación de servicios ambientales;
- Refugios de flora y fauna silvestre;
- Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

Art. 28.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles no afectables por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón Gualaceo, en base al informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental para

la declaratoria de "RESERVA", solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 29.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "no afectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO IV

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 30.- Los bienes inmuebles declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos; la municipalidad, a través de la Comisaría Municipal, dará trámite prioritario y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Para hacer efectivo este procedimiento, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO V

PROGRAMA SOCIOBOSQUE

Art. 31.- El Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas "RESERVA" para que sean beneficiarios del Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, el cual reconoce por un plazo de 20 años un incentivo económico anual por hectárea para apoyar la conservación y restauración de ecosistemas naturales. Este apoyo implica la elaboración del mapa predial, zonificación, e informe de linderación, así como la gestión correspondiente frente al Ministerio del Ambiente.

En caso de considerarse pertinente, el Gobierno Municipal podrá apoyar a los legítimos poseedores para obtener la titulación de sus predios, conforme la legislación vigente, siempre y cuando el predio, o la mayor parte de éste, vaya a ser incluido en la Zona Intangible y en el Programa Socio Bosque.

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 32.- Fuentes de Financiamiento.- Para la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación

de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de "RESERVA", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo destinará el 100% los ingresos recibidos por la Ley N° 047 publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya.

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, destinará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo de las "RESERVAS".

Art. 33.- Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón

Consumo m3/mes	Residencial/ doméstica	Comercial	Industrial	Oficial / Pública
0 a 40	0,01 USD/m3	0,05 USD/m3	0,10 USD/m3	0,01 USD/m3
40,01 en adelante	0,02 USD/m3	0,05 USD/m3	0,10 USD/m3	0,01 USD/m3

Para el caso de las personas de la tercera edad y discapacitados que cuenten con la debida acreditación, esta tasa es voluntaria para cuyo fin deberán dirigir una solicitud al Gerente de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo – EMAPAS G-EP con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

La Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo – EMAPAS G-EP transferirá mensualmente estos recursos económicos a una cuenta individual del GAD Municipal de Gualaceo conforme al Art. 35 de esta Ordenanza.

Art. 34.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;
- Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- De contribuciones, legados y donaciones;
- Otras fuentes.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo transferirá los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 32, 33 y 34 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto

Gualaceo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo – EMAPAS-G-EP, los valores por concepto de "Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo", de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1.- Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo (Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de consumo al mes).

general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 36 de este instrumento.

Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal se convertirá en Constituyente del Fideicomiso Mercantil de Administración FONAPA, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en la cuenca del río Paute, para lo cual suscribirá el convenio de adhesión pertinente.

La Subcuenta Especial antes citada, será fideicomisada a favor del Fideicomiso FONAPA con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FONAPA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 36 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FONAPA serán invertidos en el cantón Gualaceo según un Plan Anual de Inversiones que será preparado por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaceo y aprobado por el Concejo Cantonal.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FONAPA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso

FONAPA para cubrir sus costos de operación, de apoyo técnico y de gestión financiera en beneficio del GAD.

Semestralmente la Municipalidad informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Gualaceo, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 36.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las "RESERVAS" declaradas por la Municipalidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas "RESERVA". Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de "RESERVA" e inclusión de predios en el Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- g) Control y vigilancia, que involucre contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

h) Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

- i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 37.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 32, 33 y 34 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 39.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de "RESERVA", es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua serán sancionados de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 40.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 41.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes,

implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 42.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas "RESERVA", se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 43.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al Juez competente, para que inicie el respectivo enjuiciamiento.

Art. 44.- El Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "RESERVA", se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al

mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 45- El Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 46.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido este plazo y en el término de tres días, se dictará el fallo.

Art. 47.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 48.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece un período de noventa días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios localizados en las áreas declaradas como "Reservas" del cantón Gualaceo, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Debido a la importancia para la protección de la salud y calidad de vida de los habitantes del cantón, y por tratarse de sitios prioritarios para la preservación, conservación y recuperación ecosistémica, se declara en calidad de "RESERVAS" a:

- a) Las microcuencas, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que abastecen del líquido vital para los Sistemas de Agua Potable y Agua entubada para el consumo humano de la ciudad de Gualaceo (microcuenca del Río San Francisco y microcuenca del Río San José); las áreas de aporte y zonas de recarga hídrica para las cabeceras parroquiales del cantón y las demás identificadas a través del "Diagnóstico de los sistemas de agua potable del cantón Gualaceo y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua. 2012. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo y Naturaleza y Cultura Internacional. Informe Técnico".
- b) A los territorios incluidos en el cantón Gualaceo correspondientes al Área de Bosque y Vegetación Protectora Collay, conforme la propuesta de ampliación elaborada por el Ministerio del Ambiente con una extensión aproximada de 13.000 hectáreas; al Área de Bosque y Vegetación Protectora Aguarongo, conforme la propuesta de ampliación planteada por el Ministerio del Ambiente y Gobierno Municipal de Gualaceo con una extensión aproximada de 7.620 hectáreas, reconociéndose el modelo de gestión implementado por la Mancomunidad del Collay y del Consorcio del Aguarongo respectivamente.

CUARTA.- Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental para que, en coordinación con las Empresas Municipales, en el plazo de 90 días genere la información necesaria conforme al Art. 5 de la presente Ordenanza, y comunique las declaratorias a los propietarios y poseedores de los predios ubicados en las áreas de "RESERVA", con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos Mutuos por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

QUINTA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "RESERVA" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo, para los fines legales consiguientes.

SEXTA.- De cambiarse las categorías del cuadro tarifario de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, los valores constantes en la tabla del Art. 33 de la presente Ordenanza se adecuarán en lo que sea pertinente.

SÉPTIMA.- Las funciones establecidas en los Art. 43, 45, 46, 47 de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

OCTAVA.- Con la aprobación de esta Ordenanza, el Órgano Legislativo del GAD Municipal autoriza al Alcalde para que en un plazo de treinta días proceda a la suscripción del Convenio de Adhesión al Contrato Mercantil de

Administración del Fideicomiso FONAPA, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 35 de esta Ordenanza.

NOVENA.- El texto íntegro de esta ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

DÉCIMA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno municipal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

Certificación - La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente **ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo en las sesiones extraordinarias del viernes seis de diciembre de dos mil trece en primer debate y del día jueves trece de febrero de dos mil catorce en segundo debate.

Gualaceo, febrero 14 de 2014.

Lo Certifico.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

En la ciudad de Gualaceo, a los diez y siete días del mes de febrero de dos mil catorce, a las diez horas, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la **ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS**

ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO., para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

En Gualaceo, a los diez y ocho días del mes de febrero de dos mil catorce, a las doce horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente **"ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO"**; remitido por

la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los diez y ocho días del mes de febrero del año dos mil catorce, a las doce horas.

Lo Certifico.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

LEXIS S.A.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Publicación



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23 99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107